

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00221-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma la demanda, por lo que reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de menor cuantía a favor de ARMANDO GIL VANEGAS, en contra de CARLOS ALFONSO MUÑOZ BERNAL, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

A). Pagare No. 01:

1. \$42.000.000, por concepto de capital contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma atrás referida desde el 26/01/2020 al 19/08/2020, a la tasa del 2.5%, sin que se excedan las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

B). Pagare con fecha de creación 17 de enero de 2020:

1. \$10.000.000, por concepto de capital contenido en título base de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma atrás referida desde el 17/02/2020 al 19/08/2020, a la tasa del 2.5%, sin que se excedan las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado CRISTIAN VILLAVECES ROJAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ  
(2)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**5f4ef328ecde73cb05a4cebcc8d6552bf9419d7fb4fdb3912d26c1a7db  
e75f8e**

Documento generado en 22/09/2020 07:07:58 a.m.